



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.** contra **CARMEN CECILIA ACUÑA SANDOVAL, DIEGO ARMANDO MAYORGA RUEDA y LEIDY JOHANA DOMINGUEZ MENDIETA.**

Revisado el expediente, se advierte que, mediante proveído del nueve (09) de junio de 2021 , se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otra parte, la pasiva fue notificada del líbelo, así: **Carmen Cecilia Acuña Sandoval**, por conducta concluyente el **03 de septiembre de 2021**, el ejecutado **Diego Armando Mayorga Rueda**, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 05 de octubre de 2021, y la demandada **Leidy Johana Dominguez Mendieta** según los parámetros del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **11 de julio de 2022**, destacando que los ejecutados dejaron vencer el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 09 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2021-00361-00

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$144.200) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f168818b1337d82085172243dd5cb1198a1c4c219ce77e73f9725ad1cabb04b0**

Documento generado en 29/08/2022 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>